

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2020-00095-00

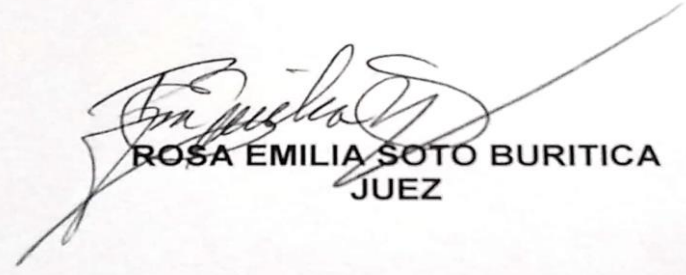
Estudiada la presente demanda de SEPARACION DE BIENES, instaurada a través de abogado por la señora **BLANCA LILIAM AGUDELO VALENCIA**, en contra del señor **GUSTAVO DE JESUS ZAPATA LAVERDE**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se indican de forma clara y precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se funda la causal invocada.
- En virtud que se trata de un proceso verbal declarativo, las peticiones que se elevan con respecto al trámite liquidatorio deben excluirse, ya que, de salir avante la causa, la decisión consecuente es declarar en estado de liquidación la sociedad que se disuelve.
- Los fundamentos de derecho en que se basan las suplicas de la demanda están derogados, debe indicarse los vigentes.
- La pretensión de oficiar a la oficina de registro no es del resorte de este trámite, de ahí que debe suprimirse.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo; del memorial con que se cumplan requisitos, se allegará copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado PEDRO SANCHEZ CARDONA con T.P. 111.840 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM